

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 30.

A pesar de haber sido anunciado por dos veces el remate del servicio de bagajes de toda la provincia para el Ejército, Milicias provinciales, Guardia civil, presos pobres y enfermos, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, no ha podido tener efecto por falta de licitadores. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 9.ª de la Real órden de 17 de Enero de 1865, inserta en el Boletín oficial número 22 del 7 de Febrero del mismo año, los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de cantón de esta provincia, que á continuacion se expresan, procederán el día 1.º de Junio próximo al remate de este servicio en el cupo respectivo, bajo el pliego de condiciones insertas en el Boletín núm. 60, del domingo 14 de Abril último, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad señalada por la Diputación provincial á cada uno en la siguiente tabla.

Para que los remates se ejecuten en la forma prevenida, los Alcaldes tendrán muy presente la Real órden y pliego de condiciones insertas en los Boletines arriba citados, procediendo á la celebracion de otro segundo remate con las mismas condiciones el día 10 del propio Junio, los que no hubieran podido ejecutarlo el día 1.º por falta de licitadores, y dando cuenta á este Gobierno del resultado que ofrezcan.

Burgos 16 de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

CANTONES.

Aranda de Duero.....	316
Aldea del Pinar.....	10

Bahabon	245
Barbadillo del Mercado	57
Belorado	15
Briviesca	250
Burgos	674
Castrogeriz	55
Cogollos	258
Cubo	825
Cilleruelo de Bezana	182
Estepar	222
Fuentecen	10
La Nuez de Arriba	10
Lerma	264
Monasterio de Rodilla	490
Miranda de Ebro	196
Moneo	99
Melgar de Fernamental	10
Moradillo de Roa	10
Ornillos del Camino	18
Ona	140
Outomin	262
Pancorbo	50
Pesadas	140
Palacios de Benaber	10
Quintanilla Escalada	74
Revilla del Campo	54
Revilla Vallegera	140
Soncillo	65
Tubilla del Agua	49
Valdenoceda	204
Villarcayo	110
Villasante	249
Villasana	10
Ubierna	62
Villafranca Montes de Oca	10
Villadiago	10
Zalduendo	10

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

Habiendo desertado desde la Plaza de Zaragoza el quinto del Regimiento Lanceros de Numancia y últimamente destinado al de Coraceros del Rey núm. 1.º, cuyo nombre y filiacion se inserta á continuacion, se publica en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Burgos 15 de Mayo de 1867.—El General Gobernador, Talledo.

Filiacion del soldado quinto Enrique Navarro Monserrat.

Padres, Ramon y Maria Antonia, natural de Torre del Conte, vecindado en

Burgos, provincia de Burgos; edad 26 años, estatura 1'720 metros, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba idem, color sano, frente regular, señas particulares ninguna.
Fué sustituto por Julian Garcia, y tuvo ingreso en la Caja de quintos de Burgos el 27 de Agosto de 1866.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 7 del mes actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Abril último la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. proponiendo la adopcion de las medidas necesarias para hacer efectivos los descubiertos que existen en favor del Tesoro por concesiones de honores de empleos de la Administracion pública; y conformándose S. M. con el informe emitido por la Direccion general de contabilidad, se ha servido disponer que sin perjuicio de exigir los derechos de expedicion de los correspondientes diplomas, con arreglo á lo mandado por el Real decreto de 25 de Enero de 1856, en aquellos casos en que los honores se confieran á individuos que no pertenezcan á las diversas carreras del Estado, se cobren solo los que designa la Real órden de 21 de Marzo de 1865 cuando se trate de empleados públicos. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que de órden de la expresada Direccion general de Contribuciones, se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes hayan sido concedidos honores de empleos de las carreras civiles y no tengan satisfechos los derechos devengados, á fin de que en el término improrrogable de tres meses, contados desde que se haya publicado la preinserta Real órden en la Gaceta, se presenten á pagarlos, pues de no cumplirlo se declararán sin efecto las concesiones, publicándose en los periódicos oficiales.

Burgos 16 de Mayo de 1867.—El Administrador, Agustin Genou.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

HIPOTECAS.

Tiene conocimiento esta Administracion que por virtud de sus conminaciones de apremio, publicadas en diferentes Boletines, contra todos los que por herencias, legados ú otras causas tienen adquiridos bienes de que están en posesion, sin que previamente hayan satisfecho el derecho de hipotecas, se han apresurado muchos á formalizar sus adquisiciones, para que á la vez fuesen anotadas en el Registro de la propiedad, formalizacion que no pueden conseguir, ya por que los Notarios no tienen tiempo para todas ellas, é ya por otras causas que lo entorpecen; pero como quiera que esto no es razon para que se sigan detentando unos devengos de que tanto necesita el Tesoro para cubrir sus obligaciones, toda vez estar prevenido que es independiente el pago del impuesto hipotecario de la diligencia de anotacion en la oficina del Registro, y que aquel puede realizarse por declaracion jurada de los poseedores de las fincas en que por si y sin intervencion del Notario manifiesten las que posean por herencia, legado ú otra causa de que no hayan satisfecho el derecho. Se les previene por última vez, que si dentro del corriente mes no presentan aquella manifestacion ante el Liquidador y Recaudador del referido derecho hipotecario en su respectivo partido judicial, extendida provisionalmente en papel del sello 9.º, en que se exprese las fincas adquiridas, su situacion y valor en venta, así como el parentesco que los unia á la persona de que proceda la herencia; y si dentro del mismo plazo no recojen la carta de pago del derecho liquidado, se expedirán los oportunos apremios, á cuyo efecto quedan dichos funcionarios autorizados para expedirlos por delegacion de esta Administracion, segun se les ordena por comunicacion separada.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que se publique esta circular por tres dias consecutivos en su respectivo Distrito para que nadie pueda alegar ignorancia.

Burgos 15 de Mayo de 1867.—El Administrador, Agustin Genou.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 1865 á 66.

Cuenta justificada que yo D. Rafael Arnaiz, Depositario de los mismos, doy con arreglo al art. 70 de la Ley de 8 de Enero de 1845 y art. 1.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1852, de la existencia que resultó en fin del año último, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de este año, aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1865 y 19 de Abril de este año, y por último la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública para el período de ampliacion, á saber:

CARGO.	Escudos.
Son cargo tres mil quinientos sesenta y cuatro escudos ochocientas setenta y seis milésimas que resultaron de existencia en fin del año último, segun aparece de la cuenta del mismo.....	5.564,876
Son mas cargo ciento cincuenta y un mil setecientos treinta siete escudos doscientas cuarenta milésimas á que ascienden las cantidades recaudadas en el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor se expresan y acreditan las cartas de pago y cargaremos que he firmado y ha intervenido la Seccion de Contabilidad de este Gobierno, á saber:	

	Escudos.
Por productos generales.....	972,759
Por id. id. de Instrucción pública.....	14.666,508
Por id. de Beneficencia.....	7.298,451
Por resultas del presupuesto anterior.....	128.695,922
Por reintegros.....	105,800
Total	151.737,240

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales.....	69.907,741
Por los suplementos hechos por el presupuesto de 1864-65 al de este año.....	35.817,750
Total cargo	261.027,607

DATA.

Son data doscientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y ocho escudos seiscientos treinta milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los Establecimientos, Corporaciones, Dependencias é individuos que tienen señalados haberes y consignaciones en el presupuesto, segun por menor expresan las relaciones de data que acompañan á los documentos incluidos en las mismas, intervenidos por la Seccion de Contabilidad á saber:

CAPÍTULO 1.º DEL PRESUPUESTO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Consejo provincial.

Personal.....	14.591,499
Material.....	2.175,528

Artículo 2.º—Elecciones.

Satisfecho por este concepto.....	884,550
-----------------------------------	---------

Artículo 3.º—Comisiones especiales.

Idem por este concepto.....	4.990,478
-----------------------------	-----------

Art. 4.º—Administracion, conservacion y reparacion de fincas.

Personal.....	4.899,986
Material.....	1.258,450

CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo 1.º—Instituto y Colegio de 2.º enseñanza.

Personal.....	19.010,655
Material.....	8.079,582

Artículo 2.º—Instrucción primaria.

Inspeccion de Escuelas.....	Personal.....	900
	Material.....	229,950
Junta de Instrucción pública.....	Personal.....	1.258
	Material.....	200
Escuela Normal.....	Personal.....	3.000
	Material.....	476,400

Artículo 3.º—Biblioteca.

Idem por este concepto.....	100
-----------------------------	-----

Artículo 4.º—Museo.

Idem por este id.....	220
-----------------------	-----

Artículo 5.º—Escuelas especiales.

Personal.....	380
Material.....	500

CAPÍTULO 3.º—BENEFICENCIA.

Artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Personal.....	27.598,679
Material.....	33.106,827

CAPÍTULO 5.º

Correccion pública.

Satisfecho por este concepto.....	2.000
-----------------------------------	-------

CAPÍTULO 6.º

Artículo único.—Montes.

Personal.....	5.544,917
---------------	-----------

CAPÍTULO 7.º

Otros gastos.

Artículo 2.º—Por bagajes.....	5.898,576
5.º—Por Boletín oficial.....	3.461,452
4.º—Por quinlas.....	178
5.º—Por suscripciones.....	28,800
7.º—Por calamidades públicas.....	200

CAPÍTULO 8.º

Gastos voluntarios.

Artículo 2.º—Carreteras.....	17.109,569
5.º—Edificios provinciales.....	29.855,885

CAPÍTULO 9.º

Artículo único.—Imprevistos.

Satisfecho por este concepto.....	2.190,875
-----------------------------------	-----------

CAPÍTULO 10.

Artículo 1.º—Resulta del presupuesto anterior.

Satisfecho por este concepto.....	265,050
-----------------------------------	---------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	69.907,741
Total data	258.278,650

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	261.027,607
Idem la data.....	258.278,650
Existencia para 1.º de Julio.....	2.748,977

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	468,022
En la del Instituto.....	61,154
En la del Colegio Provincial.....	1.122,962
En la de Beneficencia.....	1.096,859
Total	2.748,977

De forma, que importando el cargo doscientos sesenta y un mil veinte y siete escudos seiscientos treinta milésimas, y la data doscientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y ocho escudos seiscientos treinta milésimas, justificado uno y otro con los documentos justificativos que acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo en fin de Julio último, la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y ocho escudos novecientos setenta y siete milésimas, en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de suma ó pluma, y así lo juro y firmo en Burgos á 23 de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario, Rafael Arnaiz.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia,

Certifico: que la cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de dicha Seccion de Contabilidad, y que los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legítimos, y para los efectos oportunos lo firmo en Burgos á 28 de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—León Villen.—V.º B.º—El Gobernador, CASTRO.

CUENTA ADICIONAL

Á LA DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865 Á 1866.

Cuenta justificada que yo D. Rafael Arnaiz, Depositario de los mismos, doy con arreglo al art. 70 de la ley de 8 de Enero de 1845 y art. 1.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1852, de la existencia que resultó en fin de Junio último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de este año, aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1865 y 19 de Abril de este año, y por último la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública para el ejercicio corriente, á saber:

CARGO.	Escudos.								
Son cargo dos mil seiscientos cuarenta y ocho escudos novecientos setenta y siete milésimas que resultaron de existencia en fin de Junio último, según aparece de la cuenta del mismo.....	2.748,977								
Son mas cargo ochenta mil ochocientos veinte y tres escudos ciento treinta y una milésimas á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor se expresan y acreditan las cartas de pago y cargares que he firmado y ha intervenido la Seccion de Contabilidad de este Gobierno á saber:									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Escudos.</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por productos generales de Instrucción pública.....</td> <td>0.951,972</td> </tr> <tr> <td>Por id. id. de Beneficencia.....</td> <td>2.684,709</td> </tr> <tr> <td>Por resultas del presupuesto anterior.....</td> <td>77.186,450</td> </tr> </tbody> </table>	Escudos.		Por productos generales de Instrucción pública.....	0.951,972	Por id. id. de Beneficencia.....	2.684,709	Por resultas del presupuesto anterior.....	77.186,450	80.823,151
Escudos.									
Por productos generales de Instrucción pública.....	0.951,972								
Por id. id. de Beneficencia.....	2.684,709								
Por resultas del presupuesto anterior.....	77.186,450								
MOVIMIENTO DE FONDOS.									
Por traslaciones de caudales.....	18.117,999								
Total cargo.....	101.690,107								

DATA.
 Son data noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos escudos cuarenta y cinco milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los Establecimientos, Corporaciones, Dependencias é individuos que tienen señalados haberes y consignaciones en el presupuesto, según por menor expresan las relaciones de data que acompañan á los documentos incluidos en las mismas, intervenidos por la Seccion de Contabilidad, á saber:

CAPÍTULO 1.º DEL PRESUPUESTO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 1.º — Consejo provincial.

Personal..... 26,666

Art. 3.º — Comisiones especiales.

Satisfecho por este concepto..... 107,400

Art. 4.º — Administracion, conservacion y reparacion de fincas.

Material..... 804,550

CAPÍTULO 2.º — INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo 1.º — Instituto y Colegio de 2.ª enseñanza.

Personal..... 541,018

Material..... 5.195,059

Artículo 2.º — Instruccion primaria.

Inspeccion de Escuelas. — Material..... 153,705

Artículo 4.º — Museo.

Satisfecho por este concepto..... 500

CAPÍTULO 3.º — BENEFICENCIA.

Artículos 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º

Personal..... 8.685,750

Material..... 7.914,407

CAPÍTULO 7.º — OTROS GASTOS.

Artículo 2.º — Por bagajes..... 1.945,254

3.º — Por Boletín oficial..... 495,865

4.º — Por quintas..... 1.543,966

CAPÍTULO 8.º — GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículo 2.º — Carreteras..... 14.220,190

3.º — Edificios provinciales..... 12.710,519

CAPÍTULO 10.

Artículo 1.º — Resultas del presupuesto anterior.

Satisfecho por este concepto..... 888,956

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia..... 48.117,999

Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas de Julio, Agosto y Setiembre últimos, respectivas al ejercicio de 1866 á 67..... 24,910,945

Total data..... 98.742,045

RESUMEN.

Importa el cargo..... 101.690,107

Idem la data..... 98.742,045

Existencia para 1.º de Octubre... 2.948,062

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo..... 1.582,852

En la del Instituto..... 49,855

En la del Colegio Provincial..... 165,010

En la de Beneficencia..... 1.582,565

2.948,062

De forma, que importando el cargo ciento un mil seiscientos noventa escudos ciento siete milésimas, y la data noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos escudos cuarenta y cinco milésimas, justificado uno y otro con los documentos justificativos que acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo en fin de Setiembre último la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y ocho escudos sesenta y dos milésimas, en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de suma ó pluma, y así lo juro y firmo en Burgos á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. — El Depositario, Rafael Arnaiz.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia,

Certifico: que la cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de dicha Seccion de Contabilidad, y que los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legítimos, y para los efectos oportunos lo firmo en Burgos á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. — Leon Villen. — V.º B.º — El Gobernador, Castro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Máximo Ruiz Castro, natural de Santander y vecindado en Azas, para que á término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos, comparezca en mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye por el delito de quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. — Joaquin Maria Feijóo. — P. S. M., José Cormenzana.

D. Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido,

Hago saber: que el día seis de Junio próximo, á las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta en este Juzgado y Alcaldía de Modubar de la

Emparedada los bienes que á continuacion se expresan.

- Una casa en Cojobar, calle de Saldaña, número ocho, tasada en dos mil reales. 2000
- Una duerna, un real. 1
- Una banca de roble, en cuatro reales. 4
- Una cama de arado, un real. 1
- Ocho nasas, en treinta reales. 50
- Una locinera, en tres reales. 3
- Un cuevo pequeño, un real. 1
- Una banca, dos reales. 2
- Otra pequeña, cincuenta céntimos. 0,50
- Ocho sillas viejas, un real. 1
- Un taurete, medio real. 0,50
- Una criba vieja, medio real. 0,50
- Un sauce, ocho reales. 8

2052,50

Los cuales pertenecian á Julian Ortega, vecino de Cojobar, y se venden para las resultas de la causa que se le ha seguido por delito de robo. Lo cual se hace saber á los efectos oportunos. Dado en Burgos á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. — Feijóo. — P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con el edicto rig inal que obra en el expediente de su razon, de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo este testimonio en Burgos á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. — Plácido Lopez de Iturralde.

Ayuntamiento constitucional de Villalmanzo.

Concluido ya el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1867 á 1868, se hallará de manifiesto al público por el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza.

Villalmanzo 14 de Mayo de 1867. — El Presidente, Victor Martinez.

Alcaldia constitucional de Presencio.

Desde el dia 15 al 24 del actual se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de esta poblacion el repartimiento del cupo de contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1867 á 68. Los contribuyentes en el mismo pueden pasar á reconocerle; y si se creyeren agraviados en la cuota que á cada uno se le figure, presentarán su reclamacion por escrito en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo que queda marcado, pues pasado que sea este no se admitirán.

Presencio y Mayo 13 de 1867. — El Alcalde, Pedro Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo del Val.

Desde el dia 15 hasta el 24, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento del cupo de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1867 á 68. Los contribuyentes en el mismo pueden pasar á reconocerle; y si se creyeren agraviados en la cuota que á cada uno se le figure, presentarán su reclamacion por escrito en la citada Secretaria dentro del plazo que se designa, pues pasado no se admitirá.

Castrillo del Val 13 de Mayo de 1867. — El Alcalde, Martin Sevilla.

Alcaldia constitucional de Arauzo de Salce.

Desde el dia quince del actual se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial; los que se crean agraviados con respecto á la aplicacion del tanto por ciento que se les ha hecho, presentarán sus reclamaciones en término de ocho dias, pues pasado no se oirá á ninguno.

Arauzo de Salce 12 de Mayo de 1867. — El Alcalde, Juan Coruña.

Alcaldia constitucional de Sordillos.

El apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1867 á 68, se halla rectificado y puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Sordillos 15 de Mayo de 1867. — El Alcalde, Julian Ciudad.

Alcaldia constitucional de Páramo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1867-68, se hallará expuesto en el sitio público por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes, á fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial las resuelva en tiempo oportuno.

Páramo 14 de Mayo de 1867. — El Alcalde, Ignacio Pampliega.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

No habiéndose presentado en esta Administracion el dueño de los géneros que á continuacion se expresan, á recogerlos al almacen de la misma, donde se hallan depositados desde el 22 de Noviembre de 1866 en que fueron entregados por los Carabineros del Reino, y se declararon de libre comercio á consecuencia de haber sido detenidos en la Estacion del ferro-carril del Norte de Miranda de Ebro, se procederá á su venta en pública subasta el dia 27 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la Portería de esta dependencia.

Escudos.

54 corsés para niñas, cosidos á máquina, de diferentes tamaños, á 8 reales cada uno.	43,200
46 id. para Señoras, id., á 12 rs.	42
17 id. para id., mas finos, á 24 rs.	58,800
15 id. para id., id., á 38 rs.	57
36 id. para id., id., á 40 rs.	144
	525

Burgos 15 de Mayo de 1867. — Agustin Genon.

Bilbao 1.º de Mayo de 1867. — El Gele de movimiento y tráfico, N. N.

Número de orden.	Fecha en que se encontraron.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha encontrado.	Punto donde se han encontrado.
13	28 Abril.	Miranda.	Un par de zapatos.	El Guarda-via Zaramona	En el kilometro 149.

Estado de los bultos hallados en las Estaciones, en la vía y en los trenes, á cuya publicacion ha de procederse segun el artículo 172 del Reglamento.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

PROVINCIA DE BURGOS.

RECLAMACIONES.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES

Y FABRICA DE CHOCOLATE

DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, además de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compania.

32—40

ALMACEN DE FERRETERIA.

En el Almacen de Ferreteria establecido en la Plazuela del Arzobispo, número 18, se sigue vendiendo á precios económicos camas de hierro bruñidas, maqueadas, pintadas y de laton ó doradas; batería de hierro con baño de porcelana para cocinas; planchas económicas ó de vapor; herramientas para toda clase de oficios; herrajes para puertas y balcones y ventanas; clavazones de todas formas y dimensiones; colones, palas y picachones, y hierros y aceros dulces y fundidos de las mejores Fábricas extranjeras y del país.

Nota.—También se venden tijeras de última invencion para esquilan ganado lanar.

5—50

Anuncios particulares.

ALMACEN DE VINOS Y ACEITE AL POR MAYOR

OJEDA HERMANOS,

Plazuela de Vega, núm. 14.

Los dueños de este Almacen al abrir sus puertas por primera vez al consumo del público en general, tienen el honor de poner en conocimiento del mismo que desde este dia se halla á la venta un abundante y variado surtido de vinos y aceite al por mayor.

Con objeto de llenar las exigencias de las personas que nos honren con sus pedidos, y de que nuestro nombre llegue á adquirir en corto espacio de tiempo gran popularidad, no solamente hemos hecho venir estos géneros de los principales puntos del Reino, sino que sus precios serán compatibles con los de otros establecimientos análogos que existen de su clase en esta Capital, cuyo aserto haremos ver á nuestra clientela.

Burgos 25 de Abril de 1867.

4—4

INTERESANTE.

En la imprenta de Santa Maria, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan impresos los modelos para la formacion de repartos de la contribucion territorial y de consumos, apéndice al amillaramiento, matriculas de subsidio, listas cobratorias, relaciones de fincas exentas perpetua y temporalmente á 2 cuartos el pliego.

Recibos de talon á 6 rs. el 100.

Estos modelos se pueden remitir por el correo, mandando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á razon de 30 céntimos el pliego, y á 10 reales el 100 de recibos talonarios.

4—4

COCHE-OMNIBUS.

En Vitoria se vende uno nuevo de ocho asientos, construccion moderna.

Darán razon en la droguería de Buesa é hijo.